

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

Fuente Sauro.)
 Sayago.....) La Redaccion, calle de
 Toro.....) S. Andrés.
 Zamora.....)
 Alcañices..... D. Alejandro Domingue
 Benavente.... D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION 2.^a

El Escmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente:

“Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la Asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Marzo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. = Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde haya pagado las contribuciones corres-

pondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referidos no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido, para elegir un personero apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuantos considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y exponer lo que conceptuen conviniente. — Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma y efectos consiguientes. Zamora 26 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I., = Antonio Villaralbo y Frias.

SECCION 2.^a

Hallándose la mayor parte de los pueblos de esta provincia en descubierto del pago de los 245,000 rs. impuestos sobre las existencias de pósitos de la misma con destino á la construccion de la carretera desde Palencia á Herrera de Pisuergra, me veo en la precision de encargar á los Ayuntamientos deudores entreguen integramente en la depositaria de Diputacion provincial

el valor de las existencias de pósitos mandadas vender por circular de 17 de Febrero del año último, inserta en el Boletin oficial n.º 215 del 18 del mismo, designándoles al efecto por último y perentorio término hasta el 20 de Marzo próximo, bajo la multa de cuatro ducados de irremisible exaccion, que se hará efectiva á los individuos de Ayuntamiento mancomunadamente con el Secretario del mismo, esperando del celo de las corporaciones municipales lo realizarán en el plazo señalado; en inteligencia de que en caso contrario adoptaré, aunque con el mayor sentimiento de mi corazon, otras medidas fuertes y vigorosas que obliguen á obedecer y cumplir exactamente cuanto se ordena por esta circular. Zamora 27 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.

SECCION 2.^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente: “Se acerca el 1.º de Marzo, dia en que conforme á la Real orden de 2 del mes último deben estar entregados en los depósitos los reemplazos que faltan correspondientes á las quintas de ciento y de cincuenta mil hombres. El cumplimiento de este importante servicio llama muy particularmente la atencion de S. M. la REINA Gobernadora, por lo mucho que puede contribuir al estermínio de las facciones. Y habiéndose comunicado por el Ministerio de la Guerra á los Capitanes generales las órdenes oportunas sobre este asunto, se ha servido S. M. prevenirme, escite de nuevo el patriotismo de V. S., de esa Diputacion y de los Ayuntamientos, á fin de que sin perdonar medio alguno se persiga incesantemente á los prófugos hasta capturarlos y entregarlos en las cajas respectivas, llenando ademas las faltas que

haya con los números inmediatos según la ley."

Y se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, encargándoles bajo la más estrecha responsabilidad practiquen en sus respectivos distritos las más activas diligencias hasta lograr la aprehension de los quintos y prófugos de que habla la preinserta Real orden, á fin de que con la brevedad que reclama el Gobierno de S. M. y el bien de la patria, sean entregados en los depósitos á que pertenezcan. Zamora 28 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.

SECCION 3.ª

Circular. Por el Juzgado de primera instancia del partido de Bermillo se sigue causa criminal de oficio contra el autor y cómplices del robo de dos barras, ejecutado en la noche del 6 al 7 de Noviembre último en aquel pueblo; en cuyo delito se halla indiciado el quinquillero Lorenzo Prieto, conocido por el Estremeño ó pequeño, y cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia prevengo á VV. practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser habido lo arresten y conduzcan á disposicion del Juez de primera instancia de Bermillo. Zamora 1.º de Marzo de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Lorenzo Prieto.

Edad como de 30 años: estatura regular. lleva pantalon de color de lana con botones dorados á las aberturas de los costados, chaqueta corta, chaleco de paño con botones de plata. Camina con su muger María y cuatro hijos, la mayor de estos de once años y la menor de seis meses. Venden cintas, pañuelos, navajas y otros géneros de quincalla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Para que tengan los pueblos un conocimiento anticipado de los Reales decretos relativos á la quinta de 40,000 hombres, decretado por las Cortes y sancionado por S. M. la REINA Gobernadora en 20 del actual, insertense en el primer Boletín oficial los tres Reales decretos del precitado dia 20 insertos en la Gaceta del Jueves 22 del mismo, núm. 1183, sin perjuicio de remitir por separado á cada uno de los pueblos un ejemplar de la Ley de remplazos tan luego como se concluya su impresion, con las instrucciones que se crean convenientes para facilitar la egecucion

(2.)
de la quinta. Zamora 28 de Febrero de 1838. — Eulogio Garcia Paton, Diputado. — José Martin Coloma, Secretario.

Ley y Reales decretos para hacer una quinta de cuarenta mil hombres.

LEY.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

El Senado, en uso de las facultades que la Constitucion le concede, ha examinado el proyecto de Ley que despues de haber tomado en consideracion el presentado de orden de V. M. relativo á que se efectúe una quinta de 40,000 hombres, ha aprobado el Congreso de Diputados en 6 del corriente; y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 40,000 hombres que servirán por el tiempo que dure la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.º Esta quinta se egecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de Diciembre del año próximo pasado, salvas las escepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella Ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la egecucion completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operacion con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribucion de los cupos á los provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el Ministerio de la guerra y las autoridades que entendieron en ellos: teniendo presente la escepcion relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos, quedando tambien sin efecto los artículos de la Ley citada contrarios á esta disposicion. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas según sus circunstancias, tomando en cuenta para el complemento de los cupos

respectivos los mozos que algunas provincias han dado demas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas haya tenido ingreso en los cuerpos del Ejército.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y los particulares al resultado de las operaciones anteriores.

Art. 8.º El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del Ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximo de fuerza de que son susceptibles, si la necesidad lo hiciera indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á egecucion esta ley, que no esten previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado lo presenta á S. M. del fin de que se digne dar su sancion si lo tiene por conveniente. Palencia del mismo 17 de Febrero de 1838. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — José María Moscoso de Altamira, Presidente. — El Conde de Parsent, Senador Secretario. — Mariano Torres y Solano, Senador Secretario. — Joaquin Diaz Canjeja, Senador Secretario. — M. El Marques de Falces, Senador Secretario. — Madrid 19 de Febrero de 1838. — Publíquese como Ley. — MARIA CRISTINA. — Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente Ley en todas sus partes. Tenléislo entendido para su cumplimiento y dispondeis se imprima, publíquese y circule. — Yo la REINA Gobernadora. — Está rubricado la Real mano. — En Palacio á 20 de Febrero de 1838. — A. D. José Carratalá.

REALES DECRETOS.

Para el más pronto y exacto cumplimiento de la Ley precedente, usando de la autorizacion que por ella se concede al Gobierno, he resuelto en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, en conformidad á lo expuesto por el Consejo de Ministros, que en la egecucion de la quinta de los 40,000 hombres se proceda con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 1.º Al cuarto día de haber recibido este decreto, las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de Diciembre último, y los demás datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2.º El día siguiente al en que reciban los Ayuntamientos la distribución de sus cupos, procederá á la formación del alistamiento con arreglo al capítulo 2.º de la expresada Ley en el término de tres dias, anunciando al fijar las copias ei quinta de la rectificación, que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar expuestas al público.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederá inmediatamente á hacer las listas, y realizar el sorteo conforme á lo prevenido en el capítulo 5.º de la misma Ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capítulo 8.º, se hará en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldado.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las Diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la Ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 96 de dicha ley, permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los artículos 93 y 94 de la misma.

Art. 7.º Los Capitanes generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas, segun previene el artículo 12 de la referida Ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el artículo 7.º de la Ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en tanto á desertores, pues en este punto debe de estarse á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 del mes de Marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él

Art. 10. Encargo al Tribunal especial de Guerra y Marina la resolución de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demás incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demás prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendréislo entendido y dispondeis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—A. D. José Carratalá

En virtud de la autorizacion concedida por las Córtes en el artículo 4.º de la ley para que se efectúe la quinta de 40,000 hombres, he venido en aprobar, á nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, la distribución que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del Reino conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava,	228
Albacete,	644
Alicante,	1185
Almería,	784
Avila,	466
Badajoz,	1034
Barcelona,	1380
Búrgos,	753
Cáceres,	815
Cádiz,	1021
Castellon,	661
Ciudad-Real,	938
Córdoba,	1065
Coruña,	1367
Cuenca,	1130
Gerona,	723
Granada,	1249
Guadalajara,	538
Guipúzcoa,	367
Huelva,	419
Huesca,	726
Jaen,	901
Leon,	903
Lérida,	511
Logroño,	499
Lugo,	1184
Madrid,	1081
Málaga,	1296
Marcia,	930
Orense,	1077
Oviedo,	1435
Palencia,	501
Pamplona,	780
Pontevedra,	1094
Salamanca,	710
Santander,	551
Segovia,	455
Sevilla,	1216
Soria,	390
Tarragona,	746
Teruel,	738

Toledo,	953
Valencia,	1302
Valladolid,	624
Vizcaya,	376
Zamora,	538
Zaragoza,	1018
Islas Baleares,	693

Total..... 40000

Tendréislo entendido, y dispondeis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—A. D. José Carratalá.

A consecuencia del anuncio que se hizo en el Boletín oficial de esta provincia, núm.º 319, de la subasta de cien mil raciones de pan, mitad en galleta y mitad en harina, seiscientas sesenta y cinco arrobas de tocino, quinientas arrobas de garbanzos, é igual cantidad de muelas, se ha presentado postura por Diego Sanchez y Juan Fernandez en los términos siguientes:

1.º Por cada racion de pan, harina ó galleta, constando esta de diez y ocho onzas, treinta y cuatro mrs.

2.º Por no hallar muelas de buena calidad, darán las mil arrobas de garbanzos, cuya muestra presentarán, á veinte y siete reales arroba.

3.º Por cada arroba de tocino con la cabeza y pernils ciento doce reales.

4.º De todos los artículos presentarán muestras el dia que se les pida.

Cuya postura se publica en el Boletín por si alguno quisiere mejorarla. Y en conformidad á lo acordado por S. E. en sesion de 3 de Febrero, se señala para la celebracion del remate sobre la mejor y mas ventajosa el dia 11 de Marzo á las once de la mañana en la Secretarías de S. E. Zamora 1.º de Febrero de 1838.—Eulogio Garcia Paton, Diputado.—José Martin Coloma, Secretario.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS.

Para que esta Junta pueda finalizar sus trabajos con el debido acierto, acerca del repartimiento que se está practicando entre los partícipes de diezmos y primicias, en la celebrada en este dia acordó que los tenientes économos que se encuentren dentro de la demarcacion de este Obispado presenten bajo de su responsabilidad en el término de ocho dias una relacion circunstanciada de todas las rentas prediales, foros y censos que correspondan á los cu-

ratos vacantes que regentan, y quienes han sido sus perceptores durante el tiempo que han estado desempeñando las funciones de tales économos, valorando para ello las que consistan en frutos, á precios corrientes en los respectivos pueblos; y para que esta noticia no se retrase ni puedan alegar ignorancia, ni menos hacer reclamación alguna si por falta de ella se les dejase de incluir en el repartimiento, se encarga á las Justicias respectivas que en el momento que reciban esta disposición, se la hagan saber y avisen á esta Junta de haberlo verificado. Zamora 1.º de Marzo de 1838. — Eulogio García Paton, Presidente. — Antonio Braga, Secretario.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE ZAMORA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la vieja.

Hago saber: Que debiendo acopiarse en la plaza de Ciudad-Rodrigo

80,000 raciones de bacalao.

80,000 de tocino.

80,000 de aceite.

80,000 de arroz.

80,000 de garbanzos.

625 cántaros de aguardiente.

5,000 idem de vino.

9,600 arrobas de leña.

40 fanegas de sal.

51 arrobas 5 libras de pimiento

400 fanegas de cebada.

Se saca á pública subasta la adquisición de estos artículos con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, que es donde tendrá efecto su remate el día 3 de Marzo próximo á las doce en punto de la mañana. Las personas que gusten emitir proposiciones podrán verificarlo en dicho día, en la inteligencia que se adjudicará dicho servicio á favor del mejor postor. Valladolid 22 de Febrero de 1838. — Antonio Gutierrez de Tovar. = Gerardo Pernet, Secretario interino.

Lo que se previene se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Zamora Febrero 27 de 1838. — El Comisario de Guerra, Carlos José de Barreiro.

El intendente militar del distrito de Castilla la vieja.

Hago saber: que hallándome con orden superior para contratar 512 pares de zapatos con destino á las tropas del Ejército del Norte, de los cuales han de entregarse precisamente 170 pares en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, se saca á pública subasta el expresado servicio, que se rematará en los estrados de esta Intendencia militar, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en

(4)

la Secretaría de la misma, y en favor del mejor postor, el día 12 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana: las personas que gusten hacer proposiciones lo practicarán, en la inteligencia de que se podrá construir el todo ó parte de dicho calzado en esta ciudad, la de Salamanca y demas puntos del distrito, segun que mejor acomode á los solicitadores, y con el bien entendido de que el pago se realizará en el acto de cada entrega en libranzas expedidas por la pagaduría general á cargo del Tesoro, que las aceptará al domicilio del Banco á sesenta dias fecha.

Para que llegue á noticia del público he mandado estender el presente en Valladolid á 24 de Febrero de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar. = Gerardo Pernet, Secretario interino.

Y se previene se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Zamora Febrero 27 de 1838. — El Comisario de Guerra, Carlos José de Barreiro.

ADMINISTRACION DE RENTAS

Comision de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zamora.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha señalado el dia que abajo se referirá para el remate de las fincas que á continuacion se espresan, ante el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Escribania de venta de Bienes nacionales, en las Casas consistoriales de la misma.

Para el dia 30 de Marzo de once á doce de la mañana.

Una casa en esta dicha ciudad y su calle de Sta. Clara, señalada con el número 33, que perteneció al convento de monjas del mismo nombre, consiste en 1221 pies superficiales, la que no tiene contra sí carga alguna, y el arriendo es eventual: vale en renta 120 rs., tasada en venta en 3100 rs.

Para el mismo dia y hora.

Otra casa en esta misma ciudad y dicha calle, señalada con el nú.º 35, que perteneció al referido convento de monjas de Sta. Clara de la misma, consiste en 1638 pies superficiales, siendo el arriendo eventual: vale en renta 200 rs. anuales, tasada en venta en 5000 rs., de cuya tasacion se rebajan 4400 rs., capital de un foro de 132 rs. anuales que se pagan al cabildo parroquial de esta enunciada ciudad.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que las personas que quieran interesarse en la compra de las referidas casas acudan el dia y hora señalado al sitio que se cita. Zamora 27 de Febrero de 1838. — Eulogio García Paton.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO DE AYER.

Bilbao 17 de Febrero. Ha salido para el cuartel general del pretendiente, el cónsul francés de esta plaza, Lafitte, acompañado de cinco ceros nuestros, siendo uno de ellos el que llevaba el pabellón tricolor, de hoy mas unido á la sagrada causa de ISABEL II. con objeto de pasar una nota cruda al gobierno faccioso (lo llama Mr. Molé) para rematar en el término de media hora un francés avecindado en Madrid llamado Mr. Monier, y exigir al mismo tiempo una satisfaccion cumplida, &c. = En todo como en todo se ve la diferencia que hay entre la política del gobierno francés de algun tiempo á esta parte. Junto orden, obediencia al gobierno seremos felices: porque en el extranjero van mirándonos de un distinto modo, de lo que miraban cuando estábamos en revolución.

Se asegura que en breve tendremos paz, con ISABEL II, España libre y estas provincias con sus fueros, en cuanto no se pongan al régimen político de la Nación. Nada mas justo, y nada mas glorioso para nuestro gobierno y nuestras Cortes que conseguirlo.

De Vitoria con fecha 24 corriente dicen lo que sigue:

El General Espartero con muchos batallones está guardando el puente de Miranda, y parece que ha desistido de la intrépida resolución de internarse á las provincias, quizás será por el tiempo.

En Peñacerrada se han acantonado 5 ó 6 batallones, duda para estar á la mira lo que intenten nuestras tropas.

Imprenta de D. Leonardo Valle

editor del Boletín.